



# Resolución Ministerial

N° 200-2016-MC

Lima, 19 MAYO 2016

**Visto**, el Informe N° 713-2016-OAJ-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, según lo dispuesto por el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado, de acuerdo con la Constitución, el citado Decreto Legislativo y sus reglamentos;

Que, asimismo, el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado, conforme a lo precisado en el artículo 36 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, el Procurador Público tiene como atribuciones y obligaciones, entre otras, la de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 37 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, la Entidad Pública que reciba una invitación para conciliar extrajudicialmente deberá presentar al Titular de su Sector un informe técnico jurídico que incluya un análisis costo beneficio, a fin de analizar la conveniencia de autorizar la conciliación; la misma que será puesta en conocimiento del Procurador Público para su concurrencia a la audiencia, o de ser el caso, proceda a la delegación de facultades a que se refiere el primer párrafo del numeral 7.8 de la Directiva N° 001-2011-JUS/CDJE, aprobado por la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 028-2011-JUS/CDJE;



Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;  
y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a conciliar, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Arreglo Satisfactorio", con el representante de Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A., conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, salvaguardando los intereses del Estado.

**Regístrese y comuníquese.**

  
DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

